

STS de 20 de diciembre de 2022, recurso 1871/2019

Convenio aplicable en un Centro Especial de Empleo que presta servicios para otra empresa (acceso al texto de la sentencia)

Los Centros Especiales de Empleo, tal como los define el art. 43 del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, **son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios**, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad. Así pues, **tales centros, que pueden ser de titularidad tanto pública como privada, desarrollan normalmente actividades en calidad de contratistas o subcontratistas** de empresas de distintos sectores productivos.

En este caso, se trata de dilucidar cuál es el convenio colectivo de aplicación para la determinación de la existencia o no de diferencias salariales, de un trabajador que prestaba servicios como operario jardinero para una empresa que tiene la condición de Centro Especial de Empleo y que había contratado con un determinado hotel la prestación de servicios auxiliares en donde prestaba servicios el trabajador demandante. **El TS reitera su propia jurisprudencia**, expresada en anteriores sentencias de 9 de diciembre de 2015, 2 de febrero de 2017 y 6 de febrero de 2020 para insistir en que **el principio de igualdad exige considerar los elementos diferenciadores relevantes de manera que las situaciones subjetivas que quieran traerse a la comparación sean, efectivamente, homogéneas o equiparables**.

En el supuesto que ahora se debate, y después de someterlo al juicio de igualdad en los términos expuestos anteriormente, **se concluye que es aplicable el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, conforme al cual se habían retribuido los servicios prestados por el trabajador demandante**.

Además, **aun cuando resulte inaplicable al presente asunto por razones temporales, esta es la solución que se desprende de la nueva DA 27ª ET**, introducida por el *Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo*, que configura una excepción al régimen jurídico del convenio aplicable en contratos que establece el art. 42.6 ET en aquellos supuestos en que la empresa contratista empleadora sea un Centro Especial de Empleo.